

# Normativa

## Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici\*

### Edad y jubilación

*¿Qué tipo de edades existen y cuál es su papel en la jubilación?*

La edad no es por sí sola configuradora, sino simple ingrediente de la vejez. Se distingue entre la edad inicial o mínima y la edad final o máxima. La edad inicial influye, fundamentalmente, para la jubilación voluntaria, de tal manera que es a partir de ella, y no antes, cuando el trabajador puede por su sola voluntad ejercitar su derecho a la jubilación. La edad final influye, exclusivamente, para la jubilación forzosa u obligada, de tal manera que alcanzada dicha edad máxima, aunque el trabajador quisiera continuar en su puesto de trabajo, su voluntad carece de efectividad jurídica. De donde se sigue que, cuando no existe tal edad máxima, la voluntariedad jubilatoria se considera indefinida, hasta los propios límites de la capacidad laboral.

El artículo 26 del Estatuto Marco establece, como regla general, que la jubilación forzosa se declarará al cumplir el facultativo la edad de sesenta y cinco años, regla general que admite la excepción de solicitar voluntariamente el facultativo prolongar su permanencia en el servicio activo, siempre que reúna las condiciones psicofísicas para ello, hasta cumplir, como máximo, los setenta años de edad, aunque, a diferencia de lo que sucedía en el artículo 17 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en que no resultaba preciso solicitar autorización alguna, en el momento actual, dicha prolongación debe ser autorizada por el Servicio de Salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización previstas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos elaborados por dichos servicios de salud.

### Objeción de conciencia

*¿Qué normativa es aplicable al derecho de objeción de conciencia?*

La única normativa sobre esta materia no tiene rango legal, sino exclusivamente reglamentario, y en ella se establece que “la no realización de la práctica del aborto habrá de ser comunicada a la interesada con carácter inmediato, al objeto de que pueda, con tiempo suficiente, acudir a otro facultativo”.

En ausencia de regulación legal sobre objeción de conciencia sanitaria, la eficacia constitucional directa de los derechos fundamentales debiera traducirse en una protección suficiente y efectiva del derecho de objeción de conciencia sanitaria. Debería bastar con la aplicación directa de la Constitución para proteger este derecho fundamental. Sin embargo, no es ésta la realidad. La naturaleza jurídico-constitucional de la objeción de conciencia sanitaria no se percibe con claridad en los medios jurídicos, generando gran inseguridad, que hace aconsejable su regulación específica.

### Finiquito laboral

*¿Qué valor liberatorio tiene el finiquito de un contrato de trabajo?*

El artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores señala que el contrato de trabajo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes. Según la jurisprudencia, bastará con que exista consentimiento no viciado de las partes en cualquier forma exteriorizado. En ese sentido, la firma en conformidad por las partes del recibo de finiquito supone la manifestación externa de un mutuo acuerdo de las partes que, de conformidad con la jurisprudencia mayoritaria, constituye causa de extinción de la relación laboral. En definitiva, debe reconocerse a los finiquitos, como expresión que son de la libre voluntad de las partes, la eficacia liberatoria y extintiva definitiva que les corresponda en función del alcance de la declaración de voluntad que incorporan. ■

» El artículo 26 del Estatuto Marco establece, como regla general, que la jubilación forzosa se declarará al cumplir el facultativo la edad de sesenta y cinco años.

» El contrato de trabajo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes. Según la jurisprudencia, bastará con que exista consentimiento no viciado de las partes en cualquier forma exteriorizado.

\*Socio del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.  
Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es